

Acción de Tutela No 11001 41 05 011 2024 10078 00

De: Jaime Cardona Canal

Vs: Cámara De Comercio De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 6013532666 Ext 70511
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

INFORME OFICIAL MAYOR.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela radicada bajo el No. **2024 10078 00**, interpuesta por **JAIME CARDONA CANAL** a través de representante judicial, el Sr. **ALBERTO POVEDA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1.75248.917 y T.P. 265.711 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión o lo que corresponda. Sírvasse proveer.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En orden a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela impetrada por **JAIME CARDONA CANAL** a través de representante judicial, el Sr. **ALBERTO POVEDA RODRÍGUEZ** en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se debe indicar que la competencia de la acción de tutela en razón de la competencia territorial es de la jurisdicción de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina toda vez que es este departamento el competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que es allí el domicilio principal de la accionada y en donde se realiza la vulneración del derecho solicitado, el mencionado artículo reza:

ARTICULO 37.-Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1834 de 2015. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, no es el competente para conocer de una acción de tutela en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, no solo por lo reglado en dicho Decreto, sino porque ha sido un tema ampliamente decantado por la H. Corte Constitucional.

Acción de Tutela No 11001 41 05 011 2024 10078 00

De: Jaime Cardona Canal

Vs: Cámara De Comercio De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina

En consecuencia, esta Sede Judicial, se rechazará la acción constitucional por carecer de competencia, debiéndose remitir la misma al Centro de Servicios con el que cuenta San Andrés, Providencia Y Santa Catalina para que la misma sea asignada al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la acción constitucional de tutela, interpuesta por **JAIME CARDONA CANAL** a través de representante judicial, el Sr. **ALBERTO POVEDA RODRÍGUEZ** en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente al **Centro de Servicios** con el que cuenta San Andrés, Providencia Y Santa Catalina para que la misma sea asignada al **Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina**

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9bd49733efa6956df566a4629089314cfb5ea22475ed87f5158c1ece74f8d**

Documento generado en 20/03/2024 07:38:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>